



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 785/21

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, de fecha 21 de febrero de 2021, aprobando la Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio municipal “Te acompaño” cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO MUNICIPAL TE ACOMPAÑO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En el uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por servicio municipal de acompañamiento a personas mayores.

Artículo 2. Consideraciones Generales.

El Ayuntamiento de El Barco de Ávila sensible a la situación que se vive actualmente en las zonas rurales, pretende ayudar a mantener la independencia, garantizar el bienestar y cubrir las necesidades en el cuidado personal, mantenimiento del hogar y apoyo sanitario y/o administrativo de estas personas mayores, así como asentar la población de la Tercera Edad que no quiere abandonar este Municipio.

Artículo 3. Hecho imponible.

Según lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de los servicios públicos de acompañamiento.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del Precio Público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a las que se preste el servicio de acompañamiento.

Artículo 5. Devengo e ingreso del Precio Público.

La obligación de contribuir nace con la aceptación del servicio.

El pago se realizará por domiciliación bancaria en los 5 primeros días del mes siguiente al que se haya recibido el servicio. El impago de la tasa conllevará la suspensión automática del Servicio Municipal.

Artículo 6. Precio del Servicio Municipal. Precio Público.

El Precio Público será el fijado en las siguientes tarifas:

PRECIO DEL SERVICIO

Ingresos brutos anuales unidad familiar (en euros)	Precio en Euros al mes
Hasta 5.500	15
De 5.501 a 7.500€	30
De 7.501 a 9.000€	45
De 9.001 a 11.000	60
De 11.001 a 15.000	75
A partir de 15.001	150

Artículo 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. Inicio del Servicio Municipal.

Este Servicio Municipal se pondrá en marcha inicialmente y por un periodo de 4 meses desde marzo de 2021, sin perjuicio de que a lo largo del año 2021 pueda iniciarse una nueva convocatoria.

Artículo 9. Extinción o Suspensión del Servicio Municipal.

La prestación del Servicio Municipal a la persona adjudicataria cesará o se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- A petición del usuario.
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Por falsedad en los datos e información aportada por el peticionario junto con la solicitud o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.
- Por falta de pago del precio público en las fechas señaladas, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.
- Por supresión íntegra del Servicio, previo acuerdo plenario municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

El Barco de Ávila, 5 de abril de 2021.

El Alcalde, *Víctor Morugij Sintschillo*.

